

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**D.A. N° 002-2019-A/MDSJL.-** Disponen la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses de funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad **90**

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Ordenanza N° 399/MDSJM.-** Disponen la apertura del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 **91**

**Ordenanza N° 400/MDSJM.-** Disponen la apertura del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, Municipios Escolares, Participación Juvenil, Mujeres e Igualdad de Oportunidades, Personas con Discapacidad e Inclusión Social y Personas Adultas Mayores **94**

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Fe de Erratas** Ordenanza N° 592-MSS **97**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Ordenanza N° 004-2019-MDLP.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de La Perla para el año 2020 **97**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

**Ordenanza N° 02/2019-MDA.-** Ratifican Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana 2019 - Aucallama **99**

## SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**RR. N°s. 066, 067, 068,069 y 070-2019-OS/CD.-** Resuelven recursos de reconsideración y modifican la Res. N° 016-2019-OS/CD

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY N° 30932

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
CREACIÓN DE UN PLAN DE RESCATE FINANCIERO  
A LOS PRODUCTORES DE LA MICRO Y PEQUEÑA  
EMPRESA QUE HAN SIDO AFECTADOS POR LOS  
DESASTRES NATURALES DEL FENÓMENO DE EL  
NIÑO COSTERO EN NUESTRO PAÍS**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

Declárase de interés nacional la creación de un plan de rescate financiero dirigido a los productores de la micro y pequeña empresa (mype), afectados por desastres naturales y que se encuentran en zonas declaradas en estado de emergencia por la Presidencia del Consejo de Ministros como consecuencia del fenómeno de El Niño Costero (FEN) 2017, a fin de establecer las condiciones de calificación crediticia aplicables a las personas naturales y jurídicas que mantienen deudas vencidas con las instituciones del sistema financiero de nuestro país.

Asimismo, considérase dentro de los alcances de esta ley a los pequeños agricultores y pescadores artesanales afectados por el fenómeno de El Niño Costero (FEN) 2017.

**Artículo 2. Finalidad**

El Poder Ejecutivo determina con prioridad que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones disponga que se evalúen y reconsideren los criterios y las condiciones de calificación financiera para las deudas pendientes de pago con Instituciones del Sistema Financiero (IFI), reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros

y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, contraídas por las personas naturales o jurídicas de las mype afectadas por los desastres naturales acaecidos como consecuencia del fenómeno de El Niño Costero (FEN) 2017.

**Artículo 3. Del Financiamiento y refinanciamiento**

El Poder Ejecutivo evalúa la posibilidad de redistribuir los recursos consolidados en el Fondo Crecer, aprobado por el Decreto Legislativo 1399, con los cuales las mype, señaladas en el artículo 1, se reactivarían en el sistema financiero a través de los métodos de refinanciamiento para, consecuentemente, concederles la condición de elegibles para el otorgamiento de financiamiento posterior que les sirva como capital de trabajo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. Evaluación de otorgamiento de facilidades**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) evalúa el otorgamiento de facilidades para el pago de impuestos de los productores de la micro y pequeña empresa (mype) afectados por el fenómeno de El Niño Costero, entre estas, otorgar fraccionamiento de deuda, suspensión de cobranza coactiva y de fiscalización, entre otras facilidades.

**SEGUNDA. Reglamentación y adecuación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley y adecúa todos los instrumentos normativos para su ejecución, dentro del plazo de 30 días.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

1762048-1

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Cajamarca, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales****DECRETO SUPREMO  
N° 077-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 180-2019-GR.CAJ-ODN/GR del 29 de marzo de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Cajamarca, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1710-2019-INDECI/5.0 de fecha 12 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00059-2019-INDECI/11.0, de fecha 10 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos en diversas zonas del departamento de Cajamarca, afectando la vida y la salud de la población, así como las viviendas, y generando colapsos de infraestructura vial, productiva y de servicios, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00059-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe N° 02-2019-GR.CAJ/ODN de fecha 29 de marzo de 2019; (ii) el Oficio N° 223-2019-GR-CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 14 de marzo de 2019; (iii) el Informe Técnico N° 05-2019/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas para el periodo Marzo-Mayo 2019", del 15 febrero 2019; y (iv) el Reporte Complementario N° 881-03/04/2019 / COEN - INDECI / 18:30 Horas (Reporte N° 01) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, por los daños ocasionados por deslizamientos y huaicos ocurridos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Cajamarca ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, así como la duración del período de lluvias, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Cajamarca y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cajamarca y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra de Agricultura y Riego

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO

#### DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
CAJAMARCA	CAJAMARCA	1	CHETILLA
	CELENDÍN	2	CHUMUCH
		3	UTCO
	CONTUMAZA	4	TANTARICA
	SAN IGNACIO	5	HUARANGO
	SAN MARCOS	6	GREGORIO PITA
		7	ICHOCÁN
		8	JOSÉ SABOGAL
	SAN MIGUEL	9	TONGOD
		10	BOLÍVAR
		11	EL PRADO
		12	CALQUIS
		13	UNIÓN AGUA BLANCA
TOTAL	06 PROVINCIAS		13 DISTRITOS

1762048-2

### Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Amazonas por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales

#### DECRETO SUPREMO Nº 078-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 143-2019-G.R.AMAZONAS/PRDC-P de fecha 25 de marzo de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la

declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Amazonas, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1713-2019-INDECI/5.0 de fecha 15 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00062-2019-INDECI/11.0, de fecha 15 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas del departamento de Amazonas, afectando la vida y la salud de la población, así como las viviendas, y generando colapsos de infraestructura vial, productiva y de servicios, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00062-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe N° 116-2019- G.R.AMAZONAS/PRDC-ST de fecha 25 de marzo de 2019; (ii) el Memorando N° 484-2019-G.R.AMAZONAS/GRPPAT de fecha 25 de marzo de 2019; (iii) el Informe Técnico N° 05-2019/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas para el periodo Marzo-Mayo 2019", de fecha 15 febrero 2019; y (iv) el Informe de Emergencia N° 455-12/04/2019 / COEN-INDECI / 23:40 Horas (Informe N° 01), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, por los daños ocasionados por deslizamientos y huaicos ocurridos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Amazonas ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Amazonas, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Amazonas y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en

las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Amazonas, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Amazonas y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al

presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR  
DESASTRES DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
	BAGUA	1	BAGUA
		2	COPALLIN
	BONGARÁ	3	JUMBILLA
		4	RECTA
	CHACHAPOYAS	5	CHACHAPOYAS
		6	MAGDALENA
		7	QUINJALCA
		8	MARISCAL CASTILLA
		9	MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
AMAZONAS		10	CHUQUIBAMBA	
		11	HUANCAS	
		12	LEIMEBAMBA	
		13	GRANADA	
		14	SONCHE	
		15	CHILIQUÍN	
	LUYA	16	MOLINOPAMPA	
		17	LAMUD	
		18	LONGUITA	
		19	LUYA VIEJO	
		20	LONYA CHICO	
		21	TINGO	
		22	COCABAMBA	
		23	INGUILPATA	
		24	SAN JUAN DE LOPECANCHA	
		25	SANTO TOMÁS	
		26	COLCAMAR	
		27	SAN JERÓNIMO	
		28	OCUMAL	
		29	MARÍA	
	30	SANTA CATALINA		
	UTCUBAMBA	31	BAGUA GRANDE	
		32	YAMÓN	
		33	JAMALCA	
	TOTAL	05 PROVINCIAS		33 DISTRITOS

1762048-3

### Declaración de Estado de Emergencia en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu, departamento de Madre de Dios, y prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO  
N° 079-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad

de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2019, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Oficio N° 508-2019-CG PNP/SEC, la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; así como, la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Madre de Dios y Huetupe de la provincia del Manu, departamento de Madre de Dios, a fin de dar continuidad a la ejecución de acciones que permitan combatir y neutralizar la comisión de cualquier ilícito penal, así como garantizar el orden público y la seguridad ciudadana; sustentando dicho pedido en el Informe N° 012-2019-SCGPNP/XV-MRP-MDD/UNIPLA, a través del cual se informa sobre la problemática advertida en dichas zonas;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia**

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de abril de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos de Madre de Dios y Huetupe de la provincia del Manu, departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 2.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de abril de 2019, declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refieren los artículos precedentes y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los

incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 4.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

1762048-4

### **Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Moquegua y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales**

DECRETO SUPREMO  
N° 080-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 18 de febrero de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Moquegua y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su

solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 316-2019-GRM/GR de fecha 04 de abril de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarada mediante el Decreto Supremo N° 029-2019-PCM, en los distritos de Moquegua y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 1711-2019-INDECI/5.0, de fecha 15 de abril de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00061-2019-INDECI/11.0 de fecha 15 de abril de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 004-2019-GOREMOQ de fecha 04 de abril de 2019, del Gobierno Regional de Moquegua; (ii) el Informe Técnico N° 00316 – 2019-INDECI/14.0/JLOG-RERT; y (iii) el Informe de Emergencia N° 423-02/04/2019/COEN-INDECI/17:55 Horas (Informe N° 23), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00061-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales en los distritos de Moquegua y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Moquegua continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 029-2019-PCM, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la duración de la temporada de lluvias, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Moquegua, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, las Municipalidades Distritales de Moquegua y Samegua, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 029-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074- 2014- PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia**

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 20 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-PCM, en los distritos de Moquegua y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Moquegua, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, las Municipalidades Distritales de Moquegua y Samegua, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1762048-5

**AMBIENTE****Aprueban el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

**DECRETO SUPREMO  
N° 004-2019-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene

derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, adoptado en la ciudad de Kumamoto, Japón, en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Convención sobre el Mercurio, llevada a cabo del 7 al 11 de octubre de 2013, y firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013, fue aprobado por Resolución Legislativa N° 30352;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2015-RE el Perú ratificó el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano;

Que, el objeto del citado Convenio es proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio;

Que, el artículo 20 del referido Convenio establece que cada Parte, después de efectuar una evaluación inicial, podrá elaborar y ejecutar un plan de aplicación, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, para cumplir las obligaciones contraídas con arreglo al Convenio;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio tiene como función específica implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MINAM se aprobó el Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el cual contenía actividades programadas hasta el año 2017;

Que, conforme ha sido expuesto en los informes N° 00247-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ y N° 00012-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas de la Dirección General de Calidad Ambiental realizó el análisis de la ejecución del citado Plan de Acción Multisectorial, identificando que existen brechas por cubrir en cuanto a la implementación del Convenio de Minamata en el país;

Que, en atención a ello, se requiere aprobar un Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio a fin de continuar con el desarrollo de actividades que permitan el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del referido Convenio y que contribuyan a la protección del ambiente y de la salud de hombres, mujeres y poblaciones vulnerables, de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2018-MINAM, se dispuso la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>); en virtud de lo cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

Apruébese el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, cuyo texto como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

## Artículo 2.- Ejecución y cumplimiento

2.1 La ejecución del Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio está a cargo de las instituciones responsables y participantes incluidas en dicho Plan, o las que hagan sus veces según el ordenamiento jurídico nacional; las cuales incorporan, según corresponda, las actividades a su cargo en sus respectivos planes institucionales.

2.2 Las instituciones responsables gestionan y ejecutan las acciones necesarias para dar cumplimiento a las actividades asignadas en el Plan, para lo cual pueden solicitar el apoyo de las respectivas instituciones participantes, de acuerdo con sus funciones y competencias.

2.3 Una vez identificadas las zonas priorizadas para la ejecución del Plan, la institución responsable deberá solicitar al Ministerio de Cultura información complementaria sobre la ubicación de pueblos indígenas u originarios o población afroperuana. En el caso existan zonas con presencia de pueblos indígenas u originarios o población afroperuana, la institución responsable deberá coordinar con el Ministerio de Cultura para garantizar los derechos colectivos de dichos grupos humanos y la atención con pertinencia cultural.

2.4 El diseño y utilización de los instrumentos, así como la ejecución de las actividades previstas en el Plan, se aplican siguiendo el enfoque intercultural y de género, adaptándose a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de la población; e incorporando sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas, según corresponda.

## Artículo 3.- Seguimiento y monitoreo

3.1 El seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio está a cargo del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental.

3.2 El Ministerio del Ambiente puede requerir información a las instituciones comprendidas en el citado Plan. La modalidad del reporte que contiene la información requerida es previamente coordinada con los sectores. El plazo para su atención no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento. El Ministerio del Ambiente implementa los mecanismos de coordinación y capacitación que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral.

3.3 Las instituciones comprendidas en el referido Plan acreditan a un representante, con capacidad de decisión, mediante comunicación escrita, con la finalidad de que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, realice las coordinaciones necesarias para el seguimiento y monitoreo del citado Plan.

3.4 El Ministerio del Ambiente convoca, de manera periódica, a los viceministros y titulares de los organismos públicos encargados de implementar el citado Plan, a fin de informarles sobre las acciones de seguimiento y monitoreo, así como para evaluar y validar los avances de su implementación. Los viceministros y titulares de los organismos públicos pueden excepcionalmente designar a un funcionario y/o servidor que los representen para dicho efecto.

## Artículo 4.- Acreditación de representantes

La acreditación de los representantes por parte de las instituciones comprendidas en el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, conforme a lo señalado en el numeral 3.3 del artículo precedente, se realiza mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde la vigencia del presente Decreto Supremo.

## Artículo 5.- Financiamiento

La implementación del Plan Nacional se sujeta a la disponibilidad presupuestal de las instituciones involucradas, y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

## Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Economía y Finanzas; el Ministro de Energía y Minas; la Ministra de la Producción; la Ministra de Salud; la Ministra de Cultura; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministro de Comercio Exterior y Turismo; y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC  
Ministra del Ambiente

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ULLA SARELA HOLMQUIST PACHAS  
Ministra de Cultura

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

### PLAN NACIONAL DE APLICACIÓN DEL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO

Artículo 3 del Convenio de Minamata:	Fuentes de suministro y comercio de mercurio
Resultados	Indicadores
R01: Actividades de extracción primaria de mercurio en el Perú prohibidas.	I1.1: Al año 2020 se tiene un nuevo marco normativo en el Perú que prohíbe el desarrollo de actividades de extracción primaria de mercurio.
R02: Existencias de mercurio y compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas, y fuentes de suministro de mercurio que generan existencias superiores a 10 toneladas/año en el Perú, identificadas.	I2.1: A partir del año 2019 se dispone de información, a ser actualizada bienalmente, sobre las existencias de mercurio y compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas, y fuentes de suministro de mercurio que generan existencias superiores a 10 toneladas/año en el Perú (año base 2016).

R03: Medidas para la disposición final del exceso de mercurio del desmantelamiento de plantas de cloro-álcali en el Perú adoptadas.	I3.1: Al año 2030 se han establecido las obligaciones ambientales referidas al mercurio en exceso proveniente del desmantelamiento de plantas de cloro-álcali en el Perú.		
R04: Procedimiento para autorización de movimientos transfronterizos de mercurio en el Perú, en cumplimiento del Convenio de Minamata aprobado.	I4.1: Al año 2019 se tiene establecido el procedimiento para autorización de exportación e importación de mercurio en el Perú, en cumplimiento del Convenio de Minamata.		
Actividades	Institución responsable	Institución participante	Cronograma
A1.1: Desarrollo de una norma que prohíba las actividades de extracción primaria de mercurio en el Perú.	MINAM - DGCA	MINEM - DGM MEF - DGAEICYP	Abril de 2019 a setiembre de 2020
A2.1: Publicación bienal del informe de existencias de mercurio y compuestos de mercurio, y fuentes de suministro de mercurio.	MINAM - DGCA	MINEM - DGM PRODUCE - DGAAMI SUNAT	Bienalmente desde abril de 2019
A3.1: Implementación de acciones que propicien la inclusión, en los instrumentos de gestión ambiental de las plantas industriales de cloro-álcali, de los aspectos técnicos/legales específicos en referencia a la disposición final de excesos de mercurio del desmantelamiento.	PRODUCE - DGAAMI	MINAM - DGRS OEFA	Abril de 2019 a octubre de 2030
A4.1: Definición del procedimiento para la autorización de exportación e importación de mercurio en base a los formatos establecidos por la COP del Convenio de Minamata.	MINAM - DGCA	SUNAT MEF - DGAEICYP MINEM - DGM	Abril de 2019 a octubre de 2019
Artículo 4 del Convenio de Minamata:	Productos con mercurio añadido		
Resultados	Indicadores		
R05: Medidas para el control de productos con mercurio añadido incluidos en el Anexo A del Convenio de Minamata adoptadas.	I5.1: A partir del 1 de enero del año 2021 se tiene prohibida la fabricación, importación o exportación de productos con mercurio añadido incluidos en el Anexo A - Parte I del Convenio de Minamata, así como impedida la utilización de productos con mercurio añadido en productos ensamblados con estos, teniendo en cuenta las exenciones.		
	I5.2: Al año 2025 se han implementado al menos dos medidas para la reducción del uso de la amalgama dental en el Perú.		
Actividades	Institución responsable	Institución participante	Cronograma

A5.1 Desarrollo de un marco normativo único, refrendado por los sectores competentes, que regule la importación, exportación o fabricación de productos con mercurio añadido incluidos en el Anexo A - Parte I del Convenio y la utilización de productos con mercurio añadido en productos ensamblados, así como desincentive la fabricación y la distribución con fines comerciales de nuevos productos con mercurio añadido.	MINAM - DGCA	MEF - DGAEICYP SUNAT PRODUCE - DGAAMI MINSA - DIGEMID/ DIGESA MINAM - DGRS MINCETUR - DGPDC	Abril de 2019 a setiembre de 2020
A5.2 Formulación e implementación de documentos técnicos normativos para la reducción del uso de amalgamas dentales.	MINSA - DGIESP	---	A partir de julio de 2019
A5.3 Promoción de la adopción de medidas para la reducción del uso de amalgamas dentales en las instituciones del sector salud.	MINSA - DGIESP	---	A partir de julio de 2019
Artículo 5 del Convenio de Minamata:	Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio		
Resultados	Indicadores		
R06: Uso de mercurio o de compuestos de mercurio en los procesos de producción de cloro-álcali, acetaldehído, cloruro de vinilo, metilato, etilato sódico, potásico, o poliuretano en el Perú regulado.	I6.1: A partir del 1 de enero del año 2031 se deja de usar mercurio para la producción de cloro-álcali en el Perú.  I6.2: Al año 2020 se deja de usar y/o se desincentiva el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos de acetaldehído, cloruro de vinilo, metilato, etilato sódico, potásico o poliuretano existentes en el Perú.		
Actividades	Institución responsable	Institución participante	Cronograma
A6.1: Inclusión de un plan de desmantelamiento progresivo de la(s) planta(s) de cloro-álcali en los instrumentos de gestión ambiental.	PRODUCE - DGAAMI	MINAM - DGCA/ DGRS/DGPIGA OEFA	Abril de 2019 a agosto de 2022
A6.2: Desarrollo de un marco normativo para prohibir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos de cloro-álcali, acetaldehído, cloruro de vinilo, metilato, etilato sódico, potásico y poliuretano, teniendo en cuenta las exenciones existentes, así como prohibir el establecimiento de nuevas instalaciones con procesos de producción que usen mercurio o compuestos de mercurio.	MINAM - DGCA	PRODUCE - DGAAMI	Abril de 2019 a setiembre de 2020
Artículo 6 del Convenio de Minamata:	Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud.		
Resultados	Indicadores		
R07: Exenciones al Convenio de Minamata por parte de Perú definidas.	I7.1: Al año 2020 se definen las exenciones al Convenio de Minamata por parte de Perú.		
Actividades	Institución responsable	Institución participante	Cronograma

A7.1: Evaluación y definición de la necesidad de solicitar o prorrogar exenciones para alguno de los productos y procesos especificados en los Anexos A y B del Convenio de Minamata.	PRODUCE - DGAAMI MINSAs - DIGEMID	MINAM - DGCA MEF - DGAEICYP RREE - DMA	Abril de 2019 a diciembre de 2019
Artículo 7 del Convenio de Minamata:	Extracción de oro artesanal y en pequeña escala		
Resultados	Indicadores		
R08: Medidas para reducir o eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente debido a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala implementadas.	I8.1: A partir del año 2020 se ejecutan medidas de acuerdo a los plazos establecidos en el "Plan de Acción Nacional para la minería de oro artesanal y de pequeña escala en el Perú".		
Actividades	Institución responsable	Institución participante	Cronograma
A8.1: Elaboración y aprobación del "Plan de Acción Nacional para la minería de oro artesanal y de pequeña escala en el Perú", de acuerdo al Anexo C del Convenio de Minamata y considerando estrategias diferenciadas para mujeres y hombres, así como la guía "Elaboración de un plan de acción nacional para reducir y, cuando sea posible, eliminar el uso de mercurio en la extracción del oro artesanal y en pequeña escala".	MINAM - DGCA MINEM - DGFM	MINSAs - DIGESA/ DGIESP SUNAT MINEM - DGM/DGAAM MEF RREE - DMA MIMP - DGTEG	Abril de 2019 a junio de 2020
A8.2: Implementación del "Plan de Acción Nacional para la minería de oro artesanal y de pequeña escala en el Perú".	MINAM - DGCA MINEM - DGFM	MINSAs - DIGESA/ DGIESP SUNAT MINEM - DGM/DGAAM MEF RREE - DMA	A partir de junio de 2020
A8.3: Evaluación y reporte trienal a la Secretaría acerca del progreso del "Plan de Acción Nacional para la minería de oro artesanal y de pequeña escala en el Perú".	MINAM - DGCA	MINSAs - DIGESA/ DGIESP SUNAT MEF RREE - DMA MINEM - DGM/DGFM/ DGAAM	A partir de junio de 2021
Artículo 8 del Convenio de Minamata:	Emisiones		
Resultados	Indicadores		
R09: Medidas para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones de mercurio y compuestos de mercurio en el Perú ejecutadas.	I9.1: A partir del año 2019 se dispone de información, a ser actualizada cuatrienalmente, sobre las emisiones de mercurio y compuestos de mercurio en el Perú (año base 2014).  I9.2: A partir del año 2020 se ejecutan medidas de acuerdo a los plazos establecidos en el plan nacional para el control o reducción de las emisiones de mercurio.		
Actividades	Institución responsable	Institución participante	Cronograma
A9.1: Publicación cuatrienal del inventario de emisiones del Perú.	MINAM - DGCA	MINAM - DGRS PRODUCE - DGAAMI MINEM - DGM/DGAAM OEFA	Cuatrienalmente desde abril de 2019

A9.2: Elaboración (antes de 2021, de acuerdo al artículo 8.3 del Convenio de Minamata) y ejecución de un plan nacional para el control o reducción de las emisiones de mercurio.	MINAM - DGCA	MINAM - DGRS PRODUCE - DGAAMI MINEM - DGM/DGAAM OEFA	A partir de abril de 2019
Artículo 9 del Convenio de Minamata:	Liberaciones		
Resultados	Indicadores		
R10: Medidas para controlar y, cuando sea viable, reducir las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio al suelo y al agua en el Perú ejecutadas.	I10.1: A partir del año 2019 se dispone de información, a ser actualizada cuatrienalmente, sobre las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio en el Perú (año base 2014).  I10.2: A partir del año 2020 se ejecutan medidas de acuerdo a los plazos establecidos en el plan nacional para el control o reducción de las liberaciones de mercurio.		
Actividades	Institución responsable	Institución participante	Cronograma
A10.1: Publicación cuatrienal del inventario de liberaciones del Perú.	MINAM - DGCA	MINAM - DGRS PRODUCE - DGAAMI MINEM - DGM/DGAAM OEFA	Cuatrienalmente desde abril de 2019
A10.2: Elaboración (antes de 2021, de acuerdo al artículo 9.4 del Convenio de Minamata) y ejecución de un plan nacional para el control o reducción de las liberaciones de mercurio.	MINAM - DGCA	MINAM - DGRS PRODUCE - DGAAMI MINEM - DGM/DGAAM OEFA	A partir de abril de 2019
Artículo 10 del Convenio de Minamata:	Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho.		
Resultados	Indicadores		
R11: Medidas para velar por el almacenamiento provisional y transporte de mercurio y compuestos de mercurio destinados a un uso permitido, de manera ambientalmente racional adoptadas.	I11.1: Al año 2024 se tienen fortalecidas las capacidades para almacenar provisionalmente el mercurio y compuestos de mercurio destinados a un uso permitido de manera ambientalmente racional en el Perú.  I11.2: A partir del año 2020 se cuenta con al menos una guía asociada al almacenamiento provisional y transporte de mercurio y compuestos de mercurio.		
Actividades	Institución responsable	Institución participante	Cronograma
A11.1: Adopción de mecanismos y/o medidas para almacenar provisionalmente el mercurio y compuestos de mercurio destinados a un uso permitido de manera ambientalmente racional en el Perú.	MINAM - DGCA	---	Abril de 2019 a julio de 2022
A11.2: Desarrollo de al menos una guía técnica para establecer aspectos específicos en referencia al almacenamiento provisional y transporte de mercurio y compuestos de mercurio destinados a un uso permitido de manera ambientalmente racional en el Perú.	MINAM - DGCA	MTC - DGTT	Abril de 2019 a junio de 2020
Artículo 11 del Convenio de Minamata:	Desechos de mercurio		
Resultados	Indicadores		



R12: Residuos de mercurio en el Perú gestionados de manera ambientalmente racional, de acuerdo al artículo 11 del Convenio de Minamata.	I12.1: Al año 2026 se tienen fortalecidas las capacidades nacionales para gestionar de manera ambientalmente racional los residuos de mercurio.		
	I12.2: A partir del año 2021 se cuenta con al menos una guía asociada al transporte y disposición de residuos de mercurio de manera ambientalmente racional.		
	I12.3: A partir del año 2019 se estableció el procedimiento para la autorización de exportación e importación de residuos de mercurio en el Perú, en cumplimiento del Convenio de Minamata.		
Actividades	Institución responsable	Institución participante	Cronograma
A12.1: Adopción de mecanismos y/o medidas para gestionar los residuos de mercurio o de productos de mercurio añadidos de manera ambientalmente racional.	MINAM - DGRS	MINAM - DGCA OEFA	Abril de 2019 a mayo de 2026
A12.2: Desarrollo de al menos una guía técnica para establecer lineamientos específicos sobre transporte y disposición de residuos de mercurio o de productos de mercurio añadidos de manera ambientalmente racional.	MINAM - DGRS MTC - DGTT	MINAM - DGCA MINEM - DGFM	Marzo de 2020 a mayo de 2021
A12.3: Desarrollo del procedimiento para la autorización de la exportación e importación de residuos de mercurio en concordancia con el Convenio de Minamata, el Convenio de Basilea y otras directrices internacionales pertinentes.	MINAM - DGRS	MINAM - DGCA SUNAT MEF - DGAEICYP MINEM - DGFM	Abril de 2019 a setiembre de 2019
A12.4: Difusión a nivel nacional para la implementación de la Norma Técnica de Salud sobre Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación, NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA.	MINSA - DIGESA	MINAM - DGRS	Abril de 2019 a diciembre de 2019
<b>Artículo 12 del Convenio de Minamata:</b>			
Sitios contaminados			
<b>Resultados</b>			
Indicadores			
R13: Actividades para reducir los riesgos para el ambiente y la salud de hombres, mujeres y poblaciones vulnerables, de los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio en el Perú ejecutadas.	I13.1: A partir del año 2019 se ejecutan actividades para remediar sitios contaminados mineros con presencia de mercurio y compuestos de mercurio a fin de reducir los riesgos para el ambiente y la salud de hombres, mujeres y poblaciones vulnerables.		
	I13.2: A partir del año 2019 se ejecutan actividades para remediar pasivos ambientales industriales con presencia de mercurio y compuestos de mercurio, a fin de reducir los riesgos para el ambiente y la salud de hombres, mujeres y poblaciones vulnerables.		
Actividades	Institución responsable	Institución participante	Cronograma

A13.1: Gestionar actividades de identificación y evaluación de sitios contaminados con mercurio y según corresponda, la implementación de planes de cierre de actividades extractivas de mercurio en la Gran y Mediana Minería en el Perú.	MINEM - DGM/ DGAAM	MINAM - DGCA OEFA	A partir de abril de 2019
A13.2: Ejecución de actividades que propicien la identificación, evaluación, priorización, y según proceda, remediación de pasivos ambientales industriales contaminados con mercurio o compuestos de mercurio en el Perú.	PRODUCE - DGAAMI OEFA	MINAM - DGCA	A partir de abril de 2019
<b>Artículo 13 del Convenio de Minamata:</b>			
Recursos financieros y mecanismo financiero			
<b>Resultados</b>			
Indicadores			
R14: Mecanismos para el financiamiento de actividades para la aplicación del Convenio de Minamata en el Perú promovidos.	I14.1: Al año 2020 se cuenta con un catálogo de potenciales proyectos nacionales que requieren cooperación económica, para lograr la adecuada aplicación del Convenio de Minamata.		
Actividades	Institución responsable	Institución participante	Cronograma
A14.1: Identificación de fuentes de financiamiento y potenciales proyectos nacionales para implementar eficazmente el Convenio de Minamata.	MINAM - DGCA	---	Abril de 2019 a diciembre de 2019
<b>Artículo 16 del Convenio de Minamata:</b>			
Aspectos relacionados con la salud			
<b>Resultados</b>			
Indicadores			
R15: Acciones para la protección de la salud de las personas en situación de riesgo por la exposición al mercurio y a los compuestos del mercurio ejecutadas.	I15.1: A partir del año 2019 se implementan estrategias, programas o actividades para preservar la salud humana frente a los riesgos por mercurio y compuestos de mercurio, tomando en cuenta las necesidades diferenciadas de mujeres, hombres y poblaciones vulnerables, incluyendo a los pueblos indígenas u originarios y población afroperuana.		
Actividades	Institución responsable	Institución participante	Cronograma
A15.1: Elaboración de una estrategia o programa o establecimiento de un órgano de línea sectorial, para ejecutar acciones con enfoque intercultural y de género, con el fin de proteger a las poblaciones en situación de riesgo por mercurio, considerando a las poblaciones vulnerables en concordancia con el artículo 16.1.a. del Convenio de Minamata, incluyendo a los pueblos indígenas u originarios y población afroperuana.	MINSA - DGIESP	MINCUL - DGCI/ DGDP MIMP - DGTEG MINEM - DGFM	A partir de abril de 2019
A15.2: Elaboración y ejecución de un programa educativo y preventivo de base científica sobre la exposición ocupacional al mercurio y los compuestos de mercurio, considerando, de corresponder, data desagregada por sexo en el diagnóstico.	MINSA - DGIESP INS - CENSOPAS	MIMP - DGTEG	A partir de abril de 2019

A15.3: Elaboración y ejecución de un programa educativo y preventivo de base científica sobre la exposición ocupacional al mercurio y los compuestos de mercurio, considerando, de corresponder, data desagregada por sexo en el diagnóstico.	MINSA - DGIESP	MINCUL - DGCI/ DGDPI MINEM - DGF MIMP - DGTEG	A partir de abril de 2019
Artículo 18 del Convenio de Minamata:	Información, sensibilización y formación del público		
Resultados	Indicadores		
R16: Información relativa al Convenio de Minamata accesible al público, que permita la capacitación y sensibilización a la población en relación al mercurio y los compuestos de mercurio en el Perú.	I16.1: A partir del año 2019 se cuenta con información disponible, desagregada por sexo de corresponder, acerca de los resultados de la implementación del Convenio de Minamata.		
	I16.2: A partir del año 2020, se cuenta con información recopilada y difundida sobre estimaciones de las cantidades anuales de mercurio y compuestos de mercurio que se emiten, liberan o eliminan a través de actividades humanas.		
	I16.3: A partir del año 2019 cada institución responsable ejecuta al menos una acción anual de capacitación o sensibilización con enfoque intercultural y de género.		
Actividades	Institución responsable	Institución participante	Cronograma
A16.1: Difusión a través del SINIA de la información relevante de los resultados y el impacto diferenciado en la vida de mujeres y hombres de la implementación del Convenio de Minamata, en concordancia con el artículo 18.1.a. del citado Convenio.	MINAM - DGE CIA	MINAM - DGCA	A partir de diciembre de 2019
A16.2: Incorporación en el RETC de los requerimientos de información de emisiones de mercurio susceptibles de ser reportados por los sectores contemplados en dicho registro.	MINAM - DGE CIA	MINAM - DGCA	A partir de marzo de 2020
A16.3: Implementación de acciones de capacitación con enfoque de género a los generadores potenciales de emisiones y liberaciones de mercurio para calcular y reportar en el RETC.	MINAM - DGE CIA	MINAM - DGCA MIMP - DGTEG	A partir de marzo de 2020
A16.4: Desarrollo y difusión de productos de comunicación para la sensibilización y capacitación al público con enfoque de género sobre el mercurio y sus riesgos, en concordancia con el artículo 18.1.b. del Convenio de Minamata.	MINAM - DGE CIA/ DGA PRODUCE - DGAAMI MINEM - DGAAM/ DGF/DGM MINSA - DGIESP/ DIGESA/DIGEMID	MIMP - DGTEG	A partir de abril de 2019
Artículo 19 del Convenio de Minamata:	Investigación, desarrollo y vigilancia		
Resultados	Indicadores		

R17: Condiciones para la investigación y vigilancia del mercurio y los compuestos de mercurio en el Perú habilitadas.	I17.1: Al año 2019 se han efectuado acciones de promoción y difusión de la investigación ambiental, en conjunto con los centros de investigación u otras instituciones que realizan investigaciones relacionadas al mercurio y compuestos de mercurio en el Perú.		
	I17.2: Al año 2020 se han efectuado acciones de vigilancia sanitaria ambiental en zonas priorizadas y poblaciones vulnerables.		
Actividades	Institución responsable	Institución participante	Cronograma
A17.1: Promoción y difusión de la investigación ambiental en torno a los temas asociados al artículo 19.1 del Convenio de Minamata, que guarden relación con las líneas de investigación ambiental priorizadas de la Agenda de Investigación Ambiental al 2021.	MINAM - DGE CIA	MINEM - DGF	Abril de 2019 a diciembre de 2019
A17.2: Ejecución de actividades para el desarrollo y difusión de la investigación científica y tecnológica en salud ocupacional y protección ambiental asociada a mercurio.	INS - CENSOPAS	---	A partir de abril de 2019
A17.3: Elaboración e implementación de un "Plan Nacional de Vigilancia Sanitaria Ambiental para el mercurio en zonas priorizadas y poblaciones vulnerables"	MINSA - DIGESA	MINCUL - DGCI/ DGDPI MIMP - DGTEG MINEM - DGF	A partir de abril de 2019
Artículo 21 del Convenio de Minamata:	Presentación de informes		
Resultados	Indicadores		
R18: Medidas y avances del Perú sobre la implementación del Convenio de Minamata reportados oportunamente a la Secretaría.	I18.1: A partir del año 2019 son reportadas a la Secretaría del Perú sobre la implementación del Convenio de Minamata, de acuerdo a los plazos establecidos en la COP.		
Actividades	Institución responsable	Institución participante	Cronograma
A18.1: Preparación, considerando las decisiones de la COP del Convenio de Minamata, y envío de reporte bienal a la Secretaría.	MINAM - DGCA	PRODUCE - DGAAMI MINSA - DIGESA/ DGIESP RREE - DMA MINEM - DGM/ DGAAM/DGFM	Bienalmente desde octubre de 2019
A18.2: Preparación, considerando las decisiones de la COP del Convenio de Minamata, y envío de reporte cuatrienal a la Secretaría.	MINAM - DGCA	PRODUCE - DGAAMI MINSA - DIGESA/ DGIESP RREE - DMA MINEM - DGM/ DGAAM/DGFM	Cuatrienalmente desde octubre de 2021

## ACRONIMOS Y SIGLAS

**CENSOPAS:** Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente del Instituto Nacional de Salud

**COP:** Conferencia de las Partes  
**DGAAM:** Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas

**DGAAMI:** Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción

**DGAEICYP:** Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas

**DGCA:** Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente

**DGCI:** Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio de Cultura

**DGDPI:** Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura

**DGECIA:** Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente

**DGFM:** Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas

**DGIESP:** Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud

**DGM:** Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas

**DGPDC:** Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

**DGPIGA:** Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente

**DGRS:** Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente

**DGTEG:** Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**DGTT:** Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**DIGEMID:** Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud

**DIGESA:** Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud

**DMA:** Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores

**INS:** Instituto Nacional de Salud

**MIMP:** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**MINAM:** Ministerio del Ambiente

**MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

**MINCUL:** Ministerio de Cultura

**MINEM:** Ministerio de Energía y Minas

**MINSAL:** Ministerio de Salud

**MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas

**MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**PRODUCE:** Ministerio de la Producción

**RETC:** Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

**RREE:** Ministerio de Relaciones Exteriores

**SINIA:** Sistema Nacional de Información Ambiental

**SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

1762048-6

## Aprueban Manual de Operaciones del “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en zonas prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco” y del “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 105-2019-MINAM

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS, el Oficio Nº 409-2019-MINAM-VMGA-GICA de la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental”; el Informe Nº 00052-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de

la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº 00172-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 013-2013-MINAM, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental” en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente, para gestionar el “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en zonas prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco”;

Que, con Resolución Ministerial Nº 038-2013-MINAM se aprobó el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental” en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente, correspondiente al “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en zonas prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco”;

Que, posteriormente, se emitió el Decreto Supremo Nº 218-2018-EF, por el cual se aprueba la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”; producto del cual se suscribió el Contrato de Préstamo Nº 4291/OC-PE;

Que, en razón a la complementariedad de los programas mencionados en los considerandos anteriores, se emite la Resolución Ministerial Nº 441-2018-MINAM designando a la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental” como Unidad Ejecutora del “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”;

Que, el Contrato de Préstamo suscrito entre el Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, Contrato de Préstamo Nº 4291/OC-PE, establece condiciones previas para el primer desembolso, siendo uno de ellos la aprobación de un Manual de Operaciones del referido “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”;

Que, en virtud de ello, la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental”, a través del Informe Nº 016-2019-MINAM/VMGA/GICA/CA, sustenta la necesidad de aprobar el Manual de Operaciones de los programas a cargo de la referida Unidad Ejecutora 003; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Nº 00052-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM;

Que, asimismo, la propuesta de Manual de Operaciones presentada por la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental” cuenta con la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo - BID y de Japan International Cooperation Agency – JICA;

Que, a través del Informe Nº 00172-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable continuar con la aprobación de la propuesta de Manual de Operaciones presentada por la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental”;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Manual de Operaciones del “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en zonas prioritarias de Puno, Piura,

al presupuesto institucional aprobado en el Año Fiscal 2019 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5000444. Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento**

La Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se realiza la referida transferencia financiera, en el marco de lo dispuesto por la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

#### **Artículo 5.- Acciones Administrativas**

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 6.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

#### **Artículo 7.- Publicación**

Dispóngase la publicación del Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>), el mismo día de la publicación de la citada Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1761826-1

**Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE”**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2019-PRODUCE**

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS: El Informe N° 32-2019-PRODUCE/DGA-DGAC-eogc de la Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura; el Informe Técnico N° 006-2019-PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM-jcabrerav de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; el Informe N° 003-2019-PRODUCE/SG/OGIEIE/OEE/hgomez de la Oficina de Estudios Económicos de la

Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; los Informes N° 055-2019-PRODUCE/DPO y N° 094-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; los Informes Nos. 260, 303 y 344-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica; en virtud a ello, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en su artículo 6 señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 en su artículo 3 prevé que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, en su artículo 2 declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios. En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada;

Que, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE en su artículo 5 establece que el Ministerio de la Producción ejerce en forma exclusiva su potestad de ordenamiento de la actividad acuícola;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE”, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de diez (10) días calendario, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Acuicultura, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE", así como de la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: [DGPAPPA@produce.gob.pe](mailto:DGPAPPA@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1762044-1

#### RECTIFICACIÓN

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2019-PRODUCE

Se rectifica la sumilla de la Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE, publicada en la edición del 9 de abril de 2019, la cual queda redactada en los términos siguientes:

Eliminación y simplificación de requisitos de procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de la Producción en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 046-2019-PCM

1762045-1

### SALUD

#### Modifican la Directiva Administrativa N° 253-MINSA/2018/DGOS, aprobada por R.M. N° 1311-2018/MINSA

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 357-2019/MINSA

Lima, 16 de abril de 2019

Visto, el Expediente N° 19-030834-001, que contiene el Memorandum N° 639-2019-DGOS/MINSA emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud y el Informe N° 001-2019-GTCG; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 022-2018-SA, que establece los

criterios para las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2018, para percibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, se aprobó a través de la Resolución Ministerial N° 1311-2018/MINSA, la Directiva Administrativa N° 253-MINSA/2018/DGOS "Directiva Administrativa que regula los aspectos metodológicos para la evaluación del cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de servicios de salud, alcanzados en el periodo 2018, para la entrega económica establecida en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153";

Que, el artículo 15 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, consiste en la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y microrredes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Operaciones en Salud, propone la modificación de la Directiva Administrativa N° 253-MINSA/2018/DGOS, a fin que los pesos ponderados y demás características técnicas contenidas en las fichas técnicas de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de la citada Directiva Administrativa, se adecúen a las prioridades sanitarias regionales e institucionales;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la modificación de la Directiva Administrativa antes mencionada;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 5.3.2.10, de la Directiva Administrativa N° 253-MINSA/2018/DGOS, aprobada por Resolución Ministerial N° 1311-2018/MINSA, en los siguientes términos:

"Al término del periodo de negociación, la DGOS, en representación del MINSA, y las DIRESA/GERESA, DIRIS, INEN, Hospitales e Institutos Especializados de Lima Metropolitana aprueban el anexo del Convenio de Gestión en el cual se encuentra el acuerdo final de los logros esperados y los valores umbrales para las MI, ID y CM según cada institución. Asimismo, los pesos ponderados y características contenidas en las fichas técnicas de las MI, ID y CM, que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Directiva Administrativa, podrán ser adaptados considerando las aportaciones de la DIRESA/GERESA, redes, direcciones de redes integradas de salud, hospitales e institutos, y en concordancia con las realidades sanitarias regionales e institucionales,

de administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 2°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina Zonal de San Francisco, a la Oficina General de Administración y al servidor mencionado, conservándose una copia su legajo personal.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Presidente Ejecutivo

1762041-1

## Designan Coordinador I de la Oficina Zonal de San Francisco de DEVIDA

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 058-2019-DV-PE

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000168-2019-DV-OZSFCO, del 14 de abril de 2019, y el Proveído N° 06320-2019-DV-DATE, del 16 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 824, y sus modificatorias, se declara de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio y se constituye a DEVIDA como ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas, estableciéndose su naturaleza jurídica y funciones;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de DEVIDA - CAP Provisional, el cual fue reordenado mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG;

Que, mediante la Septuagésima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se crea la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", con cargo al presupuesto institucional del Pliego 012: DEVIDA y sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, por medio de la Resolución N° 038-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (sede Pichari);

Que, a través de la Resolución N° 043-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se aprobó el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco-Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible VRAEM";

Que, el CAP Provisional vigente en la Entidad, reordenado mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG, considera tres (03) cargos de "Coordinador I" y tres (03) cargos de "Coordinador II" como Empleados de Confianza de la Oficina Zonal de San Francisco;

Que, la primera Disposición Complementaria Final Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, los cargos de confianza de Coordinador I de la Oficina Zonal de San Francisco de DEVIDA son plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de la entidad, que se encuentran vacantes, por lo que es necesario designar a los titulares de los mismos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM y reordenado por Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG; y, las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE y N° 043-2019-DV-PE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR al señor WALTER ORLANDO MORI PINEDO en el cargo de confianza de Coordinador I de la Oficina Zonal de San Francisco de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, bajo el régimen laboral especial de contratación de administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 2°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina Zonal de San Francisco, a la Oficina General de Administración y al servidor mencionado, conservándose una copia su legajo personal.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Presidente Ejecutivo

1762042-1

## CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

**Aprueban cinco Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos, y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 038-2019-PERÚ COMPRAS

Lima, 16 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 000023-2019-PERÚ COMPRAS-DES de fecha 29 de marzo de 2019, de la Dirección de

Estandarización y Sistematización; así como, el Informe N° 000070-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 12 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso”, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante “la Directiva”, señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, para los efectos de la generación y aprobación de una Ficha Técnica, PERÚ COMPRAS a través de la Dirección de Estandarización y Sistematización, podrá solicitar información u opinión técnica a entidades del Estado, las mismas que deberán responder a lo solicitado de manera idónea, bajo responsabilidad; asimismo, PERÚ COMPRAS comprobará la existencia de organismos evaluadores de la conformidad que permitan verificar la calidad del bien o servicio;

Que, los numerales 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señalan que la Dirección de Estandarización y Sistematización pre publicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se pre publicarán, durante el mismo periodo, a través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías; y una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna bajo responsabilidad;

Que, el numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando

o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará mediante Resolución Jefatural el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el LBSC y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobado por el nuevo ROF, en el que la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, mediante Informe N° 000023-2019-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva; asimismo, concluye que los bienes objeto de estudio, cumplen con la condición de bien común, por lo que recomienda la aprobación de la inclusión de cinco (05) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, en el citado informe, la Dirección de Estandarización y Sistematización, señala que ha evaluado los cinco (05) bienes objeto de las Fichas Técnicas propuestas a ser incluidas en el LBSC, así como su condición de bien común, conforme al siguiente detalle: i) Se verificó que fueron contratados por las entidades públicas durante los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018, a través del procedimiento clásico, según la información extraída de la base de datos del SEACE; ii) De la revisión de los Registros Sanitarios remitidos por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), mediante el Oficio N° 518-2018-DIGEMID-DG-EA/MINSA, y de las verificaciones efectuadas en el portal web DIGEMID (PERUDIS), se advierte la existencia de más de un proveedor con Registro Sanitario vigente para los cinco (05) bienes propuestos; y, iii) Los bienes objeto de evaluación han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización de las características establecidas en la norma sectorial y los Registros Sanitarios vigentes;

Que, asimismo, se ha realizado la verificación de la existencia de organismos evaluadores de la conformidad de los bienes objeto de evaluación, de acuerdo a la legislación y normatividad sectorial vigente, la cual es realizada por el Centro Nacional de Control de Calidad – CNCC del Instituto Nacional de Salud - INS del Ministerio de Salud, en su calidad de autoridad de los Laboratorios pertenecientes a la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad;

Que, mediante el Informe N° 000070-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, resulta viable la aprobación de cinco (05) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por el artículo 8 y los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar cinco (05) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos, y disponer su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	Denominación del Bien
1	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNIC, 250 mg + 62,5 mg/5 mL, SUSPENSIÓN, 120 mL
2	CLORFENAMINA, 2 mg/5 mL, JARABE, 60 mL
3	DARUNAVIR, 600 mg, TABLETA
4	DEXTROMETORFANO, 15 mg/5 mL, JARABE, 100 mL
5	PREDNISONA, 5 mg/5 mL, JARABE 60 mL

\* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: [www.perucompras.gob.pe/lbsc](http://www.perucompras.gob.pe/lbsc)

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras  
Públicas - PERÚ COMPRAS

1761849-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Aprueban modificación y el nuevo formato de Anexo 14 del Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por D.S. N° 013-2011-MTC**

#### RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0034-2019-APN/DIR

Callao, 11 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 016-2019-MTC/17 de fecha 04 de abril de 2019 de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Informe Técnico Legal 040-2019-APN-UAJ-DOMA-OGOD de la Unidad de Asesoría Jurídica, Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y Oficina General de Oficinas Desconcentradas de la Autoridad Portuaria Nacional de fecha 09 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), crea la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,

así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del referido Ministro ;

Que, mediante oficio del visto, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC comunica, entre otros, que el Decreto Supremo N° 013-2011-MTC exige como uno de los requisitos para el zarpe de la nave, presentar la constancia de fletamento a naves de bandera nacional, por lo que solicita se modifique el Anexo N° 14 en su ítem 21 y título, precisando que dicha constancia es únicamente expedida para naves de bandera extranjera y que el MTC dejará de emitir la constancia y registro para naves de bandera nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú (en adelante, REDENAVES), dicha norma tiene como objeto establecer los procedimientos relacionados con la recepción y despacho de naves, que la APN y demás autoridades competentes, deberán aplicar en los puertos de la República, con la finalidad de lograr su mayor eficiencia y contribuir a mejorar la competitividad de los mismos;

Que, el artículo 43 del REDENAVES dispone que todas las naves de bandera nacional o extranjera que de acuerdo a Ley realicen transporte acuático en tráfico nacional o cabotaje, deberá anunciar su arribo y/o zarpe mediante el DUE correspondiente, a través de la VUP o medios electrónicos regulados por la APN, dentro de los plazos establecidos en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 y el numeral 22.1 de artículo 22 de dicha norma, para lo cual deberá remitir la información y documentación requerida en el Anexo 14 de dicho Reglamento;

Que, mediante informe del visto se advierte, respecto al encabezado del Anexo 14 del REDENAVES, que las embarcaciones de bandera extranjera pueden realizar cabotaje en determinadas circunstancias, en el entendido que el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley 28583, Ley de reactivación y promoción de la Marina Mercante Nacional (en adelante, LRPMMN), dispone, entre otros, que en los casos de inexistencia de naves propias o arrendadas se permitirá el fletamento de naves de bandera extranjera para ser operadas, únicamente, por navieros nacionales o empresas navieras nacionales, para lo cual, según numeral 7.3, los Navieros Nacionales o Empresas Navieras Nacionales deberán remitir obligatoriamente a la Dirección General de Transporte Acuático (en adelante, DGTA) , copia del contrato de fletamento y que dicha Dirección emitirá la constancia de fletamento de naves de bandera extranjera, previa constatación de inexistencia de naves de bandera nacional;

Que, en cuanto al numeral 21 del Anexo 14, precisan que el artículo 50 del Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la LRPMMN, indica que suscrito el contrato de fletamento de nave de bandera extranjera, el naviero nacional deberá presentar copia del contrato de fletamento de la nave de bandera extranjera en el que conste las características generales de la nave: número OMI (IMO), clasificación, tipo de nave, arqueado bruto y neto, capacidad de transporte en toneladas (Dead Weight) y/o cantidad de TEUS, el Certificado de Matrícula, así como los datos del fletante y del fletador y que la misma norma dispone, en el numeral 50.2 que, de encontrarlo conforme, la DGTA emitirá la Constancia de Fletamento la cual será presentada por el naviero nacional a la autoridad competente para obtener su respectivo permiso de navegación;

Que, la “constancia de fletamento” es un documento cuya emisión queda reservada, para el caso del cabotaje, a partir de la emisión del respectivo permiso de operación otorgado por la DGTA del MTC, exclusivamente para

el caso de naves de bandera extranjera; siendo que ni la LRPMMN ni su Reglamento exigen dicha constancia para el caso de naves mercantes de bandera peruana de propiedad del Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional o bajo las modalidades de Arrendamiento Financiero o Arrendamiento a Casco Desnudo, con opción de compra obligatoria;

Que, el REDENAVES, es un Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves y, por consiguiente, no es una norma que regule el cabotaje, motivo por el cual el ítem 21 de su Anexo 14, que implica que el usuario a cargo de una nave de bandera nacional deba adjuntar la "constancia de fletamento", constituye una exigencia no regulada en el REDENAVES;

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo TUO fue aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS (en adelante, LPAG) establece en el artículo 40, entre otros, que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derecho de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el TUPA; mientras que el artículo 44 de la misma norma establece que incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que, entre otros, solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normativa vigente o han sido derogados y que, sin perjuicio de

dicha responsabilidad, su exigencia demás constituye barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas o norma que lo sustituya;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del REDENAVES dispone que los anexos de dicho Reglamento podrán ser modificados mediante Resolución de Acuerdo de Directorio de la APN;

Que, en Sesión de Directorio N° 488 llevada a cabo el 09 de abril de 2019 se acordó, entre otros, aprobar la modificación del Anexo N° 14 del Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-MTC y se aprobó un nuevo formato, facultando al Presidente a suscribir la resolución respectiva por lo que, a efectos de materializar dicho acuerdo, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Anexo 14 del Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por D.S. N° 013-2011-MTC.

**Artículo 2.-** Aprobar el nuevo formato de Anexo 14 del Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por D.S. N° 013-2011-MTC conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, [www.apn.gob.pe](http://www.apn.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente de Directorio

1761996-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RESOLUCION N° 1524-2018- R

Lambayeque, 13 de noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 4853-2018-SG-UNPRG, que contiene el Oficio N° 002-2018-CT-ROF, presentado por Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y Presidente de la Comisión Técnica – Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30220, se aprobó la nueva Ley Universitaria, publicada el 9 de julio del 2014, la misma que en su primera Disposición Complementaria Transitoria establece el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública, el que considera la conformación de una Asamblea Estatutaria, que se encargará de la aprobación del Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Resolución N° 002-2015-AE-UNPRG, de fecha 21 de octubre de 2015, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que ha sido modificado y actualizado, mediante resolución N° 001-2017-AU-UNPRG, de fecha 8 de febrero del 2017;

Que, habiéndose actualizado el Estatuto de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, era necesario actualizar el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones – ROF, razón por la cual mediante Resolución N° 1128-2017-R, del 2 de octubre del 2017, se reconformó la Comisión Técnica encargada de elaborar el mencionado documento;

Que, con Oficio N° 1933-2018-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, adjunta el Informe N° 1125-2018-OGAJ, el cual señala que cumpliendo con lo establecido en el Art. 50° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, resulta procedente aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, el numeral 45.3 del artículo 45 del D. S. 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que las Universidades Públicas aprueban íntegramente su ROF, mediante Resolución del Titular del Pliego;

En uso a las atribuciones que confieren al Rector el artículo 62° de la Ley Universitaria y el artículo 40° del Estatuto de la Universidad; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1° APROBAR el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO de Lambayeque, el cual consta de dos (2) Títulos, ocho (8) Capítulos y doscientos veinticinco (225) artículos y un (1) Organigrama Institucional, que como anexo forma parte de la presente resolución.

2° DEJAR sin efecto la Resolución N° 498-94-R-CU, de fecha 23 de agosto de 1994.

3° DISPONER que la Oficina de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

4° DISPONER que la Oficina General de Sistemas Informáticos, publique el ROF en el portal electrónico de la Universidad, dentro de los 5 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ  
Rector

1761607-1

## Aprueban el Plan Regional Exportador - PERX TACNA

### ORDENANZA REGIONAL Nº 015-2018-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 dispone: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 13 y 15 establecen: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional" y son sus atribuciones: "a. Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, mediante Oficio Nº 132-2018-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de abril de 2018 y recepcionado el 11 del mismo mes y año, emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, se remite la propuesta normativa "APROBACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE EXPORTACIÓN - PERX TACNA", para lo cual se adjunta los informes y demás documentación sustentadora de su pedido.

Que, con el Oficio Nº 086-2018-DTA-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo de 2018 emitido por la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo; el Oficio Nº 595-2017-MINCETUR/DM de fecha 18 de diciembre de 2017 emitido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo; el Oficio Nº 364-2018-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de marzo de 2018 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe Nº 070-2018-GRPPAT-SGPLAT/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de marzo de 2018 emitido por la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Oficio Nº 809-2018-SGPLAT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de marzo de 2018 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe Nº 556-2018-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de abril de 2018 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio Nº 133-2018-MINCETUR/VMCE/DGPCE de fecha 19 de septiembre de 2018 emitido por la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior; el Oficio Nº 382-2018-DCE-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de octubre de 2018 emitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, mediante Oficio Nº 382-2018-DCE-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de octubre de 2018 emitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna se aclara la denominación del documento materia de aprobación como "Plan Regional Exportador - PERX Tacna", el cual se remite debidamente visado, a fin de que sea puesto a consideración del Pleno del Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que, el Plan Regional Exportador - PERX Tacna ha sido elaborado en el marco del Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX 2025, con el soporte metodológico del Banco Mundial y bajo un enfoque competitivo y participativo a

partir del aporte de empresarios, gremios, universidades, así como de autoridades regionales y locales de la región Tacna, cuyo objetivo principal es promover soluciones para enfrentar de forma efectiva las brechas de competitividad exportadora regional identificadas. El PERX Tacna contiene 9 acciones específicas de carácter horizontal y 42 acciones específicas para 5 cadenas productivas exportadoras, a implementar en el corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de cerrar la actual brecha de competitividad que trava el desarrollo de las exportaciones regionales.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen Nº 001-2018-CODE-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de agosto de 2018, sobre: "APROBACIÓN DEL PLAN REGIONAL EXPORTADOR - PERX TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2018.

Que, teniendo en cuenta los informes técnicos y legales así como los antecedentes remitidos por el Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, procede la aprobación del PLAN REGIONAL EXPORTADOR - PERX TACNA.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el PLAN REGIONAL EXPORTADOR - PERX TACNA, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna así como a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna para que en coordinación con las demás entidades regionales involucradas y competentes implementen la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, el anexo se publicará en el portal electrónico de la institución conforme al Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

SANTOS PABLO AGAMA  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 21 de diciembre de 2018

GUZMÁN FERNÁNDEZ DELGADO  
Gobernador Regional (e)

1761139-2